

La Dorada, caldas; 03 de agosto de 2023

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D

ASUNTO: (ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA IGUALDAD

ACCIONANTE: REINALDO ENCISO RAMIREZ
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

REINALDO ENCISO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1054555092 de La Dorada, Caldas, actuando en nombre propio; comedidamente me dirijo respetuosamente ante usted con base en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en los Decretos 2591 de 1991 y 206 de 1999, con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que se proteja el derecho fundamental a la **AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA IGUALDAD** en el concurso que se lleva a cabo de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS_NO RURAL OPENC 183185**. Con base en los siguientes hechos fundamento la presente acción.

HECHOS

PRIMERO. Desde el día 18 de marzo de 2022, me encuentro inscripto en el con curso de méritos para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS_NO RURAL OPENC 183185**.

SEGUNDO. He clasificado todas las estepas estipuladas por la comisión, cumpliendo a cabalidad con los requisitos estipulados.

TERCERO. El día 15 de junio de 2023, la Comisión nacional civil de Colombia publico los resultados de los antecedentes de **VA Docentes de aula - NO RURAL**, al momento de realizar la calificación de los requisitos, dieron la siguiente puntuación:

- | | | |
|---|-------------|------------|
| • Requisito mínimo (Docente) | 0.00 | 0 |
| • (20) Experiencia (Docente) | 5.38 | 100 |
| • (20) Otros Criterios de Valoración (educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro) | 0.00 | 100 |
| • (5) educación Formal Adicional En áreas Diferentes a las Ciencias de | | |

la educación (Docente)	0.00	100
• (25) educación Formal Adicional relación con Ciencias de la educación (Docente)	0.00	100
(30) educación Formal mínima (Docente)	30.00	100

CUARTO. Al revisar detalladamente cual fue la calificación que hicieron se observaron varias consistencias, donde descartaron constancias laborales donde certificaban la experiencia relacionada como Docente de Aula y fue tomado como *“El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia Docente en cualquier otro cargo docente. Se valida desde 30/1/2020 hasta 29/2/2020 de Experiencia. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.”*, también no tuvieron en cuenta que se tenía el cargue de **Otros Criterios de Valoración (educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)**.

QUINTO. El día 20 de junio de 2023 ante la página de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se presentó recurso de reclamación para que revisaran y calificaran nuevamente los antecedentes, debido a las inconsistencias que fueron encontradas, pero a la fecha no ha dado respuesta a la reclamación.

SEXTO. Según lo publicado por la comisión el día 04 de agosto de 2023, van a publicar los listados elegibles, sin haber agotado la procedibilidad estipulada por la comisión dentro del concurso.

PETICION

Solicito ante usted señor juez respetuosamente que se proteja el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA IGUALDAD** y en consecuencia ordene: **PRIMERO.** Se me tutele de manera inmediata mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: ORDENE a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que den respuesta de la reclamación interpuesta el día 20 de junio de 2023 ante la pagina donde se esta ejecutando el concurso **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS_NO RURAL OPENC 183185**.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de la presente acción de razón a lo establecido por la constitución nacional.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Concurso de Méritos – Sujeción a lo dispuesto la Convocatoria.

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación.

“Concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-315 de 1998. ⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 2009. ⁹Ley 909 de 2004. ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende: 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.”⁸

Por otra parte, en relación con las reglas que rigen el proceso de selección, la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” dispone en el artículo 31 que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes⁹.

Así, la Corte Constitucional en sentencia T-588 de 2008, afirmó: “...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía ...procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”

De lo anterior, se concluye que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los

participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes.

De acuerdo con el anexo **POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES** en la cláusula N° “5.3. **RECLAMACIONES. 5.3.1. Consulta Respuesta a Reclamaciones.** *Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por el ICFES o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, el ICFES o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación ingresando con su usuario y contraseña.”

PRUEBAS

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia **ANEXO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**
- Copia de la reclamación del 20 de junio de 2023.
- Copia del pantallazo de la página de la CNSC.

DECLARACION

Manifiesto señor juez de conocimiento bajo gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos ante la autoridad competente

ANEXOS

Copia de la presente acción de tutela, para el archivo y juzgado junto con las pruebas

DIRECCION DE NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: REINALDO ENCISO RAMIREZ

DIRECCION: calle 48ª 8ª 14 Barrio Las Ferias.

TEL: 3218989348

Correo electrónico: Rencisor@ut.edu.co

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICION CIVIL

DIRECCION: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente



REINALDO ENCISO RAMIREZ

CC 1.054.555.092 de La Dorada, Caldas.

RE
DA